

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA (BOLÍVAR)
Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)**

REF.: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA

RAD. N° 132224089001-2020-00132-00

DEMANDANTE: FRANCISCO MANUEL BALLESTEROS SUAREZ

CAUSANTE: NORBERTO BALLESTEROS GARCES

ASUNTO: OPOSICIÓN AL SECUESTRO

Al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición interpuesto por el doctor GUILLERMO CABARCAS CONEO, apoderado judicial del señor JOSE FERLEY CONEO BALLESTEROS (opositor) y solicitud de aplazamiento de audiencia de la fecha elevada por el Dr. JAIRO CONDE CAUSADO, apoderado del demandante, procede el Despacho a resolver ambas solicitudes por economía procesal.

1. Solicitud de aplazamiento de audiencia.

Como se indicó, tenemos solicitud de aplazamiento de audiencia radicada el día 19/01/2022 por parte del Dr. JAIRO CONDE CAUSADO, por motivos de salud, informando al Despacho que se encuentra en aislamiento obligatorio, en razón a que su esposa señora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, tiene resultado positivo para covid-19, aporta para ello examen de laboratorio para SARS COV2 de fecha 17/01/2022, encontrándose el referido apoderado a la espera de sus resultados.

Lo anterior, lo imposibilita para trasladarse a su oficina, desde la cual se realiza la conexión a la audiencia para su representado, el cual es una persona de la tercera edad.

Así las cosas, por existir una justa causa y prueba sumaria que sustenta la solicitud de aplazamiento, se reprogramará la audiencia que se llevaría a cabo el día de hoy, para una fecha posterior al aislamiento obligatorio (7 días).

2. Recurso de Reposición

Por otra parte, se radicó recurso de reposición de fecha 11/01/2022, por parte del Dr. GUILLERMO CABARCAS CONEO, contra auto del 15/01/2021, notificado en Estado de fecha 16/12/2021, en el cual se decretó la nulidad afirma el recurrente de "la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE LA OPOSICIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE ASUNTO, practicada el día 08 de noviembre de 2021, por el Inspector de Policía del Municipio de Clemencia (...).

Se interpone recurso con la finalidad que se adicione el auto mediante el cual se resuelve la nulidad, en el sentido que se haga saber al señor Secuestre que sus funciones como tal han cesado, a partir del momento de la notificación de dicho auto, que las cosas vuelven a su estado anterior y que el señor JOSE FERLEY

CONEO BALLESTEROS debe seguir con su posesión. Solicita adicionalmente se oficie al secuestro para que haga entrega del bien inmueble.

Señala como fundamento los artículos 40 y 309 numeral 5 del CGP.

2.1. Problema jurídico.

El problema jurídico a resolver en el presente asunto se circunscribe a determinar *¿si la nulidad decretada en auto del 15/12/2021, genera como consecuencia el levantamiento del secuestro practicado por la Inspección Central de Policía de Clemencia?*

2.2. Sustento normativo.

En auto que antecede, para resolver la nulidad planteada por el hoy recurrente, este Despacho tuvo como sustento normativo los artículos 596 y 309 numerales 6 y 7, relacionados con las oposiciones al secuestro; así mismo, el inciso 2 del artículo 40, ibidem, referente a la nulidad.

2.3. Reiteración de la Decisión.

Descendiendo al caso concreto, es importante precisar, como así se hizo en el auto recurrido que, la nulidad fue decretada frente a la decisión que resolvió la oposición al secuestro por parte del señor INSPECTOR DE POLICIA DE CLEMENCIA, no frente a toda la diligencia, esto por cuanto, el exceso o extralimitación de funciones del comisionado fue el tomar la decisión de fondo sobre la oposición planteada, la cual compete únicamente al Juez de conocimiento.

La diligencia de secuestro se materializó efectivamente y, estará vigente hasta tanto se resuelva la oposición, por cuanto para dicha actuación si tenía competencias la autoridad administrativa, de conformidad con el Despacho Comisorio N° 001 del 7/09/2021, emitido por este Despacho, comisionando al señor Alcalde Municipal de Clemencia para dicha diligencia (auto del 1/09/2021), quien a su vez expidió Decreto N° 085 del 20 de septiembre de 2021 delegando a la Inspección Central para la práctica de la referida diligencia de secuestro.

Corolario, era competente el señor INSPECTOR DE POLICIA DE CLEMENCIA para llevar a cabo diligencia de secuestro y materializar dicho secuestro, pero no era competente para resolver de fondo la oposición presentada contra dicha actuación, debiendo como se indicó en auto del 15/12/2021 de conformidad con el numeral 7 del artículo 309 del CGP, remitir la actuación para que se resuelva de fondo la oposición por el Juez Natural.

Consecuencia de lo anterior, se decretó la nulidad con la finalidad de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del opositor y demás partes e intervenientes, para ello se convocó a audiencia de práctica de pruebas y resolución de la oposición.

Es precisamente en esa audiencia y, dependiendo si tiene éxito la oposición o no, donde se determinará si se levanta la medida cautelar, se ordena la entrega del inmueble o si por el contrario sigue vigente la medida cautelar de secuestro.

2.4. Conclusión.

Corolario de todo lo expuesto, el Despacho no repondrá su decisión, ni accederá a adicionar el auto de fecha 15/12/2021, por encontrarlo ajustado a derecho. Se mantendrá en firme el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento de audiencia elevada por el Dr. JAIRO CONDE CAUSADO; en consecuencia, se REPROGRAMA audiencia de práctica de pruebas de que trata el numeral 6 del artículo 309 del CPG (parte final), para el día **jueves tres (3) de febrero de 2022**, a las **9:00 de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma lifesize. Hagase las citaciones correspondientes.

SEGUNDO: NO REPONER el auto de fecha 15/12/2021 por medio del cual se decretó nulidad dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes y demás intervenientes de conformidad con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8670dcce8cfaf3dde7635c78d3d2886c94185f70c681751e870bafead07170cf**
Documento generado en 20/01/2022 04:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>